ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 95 de la Ley 100 de 1993, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva 021 de Octubre 11 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER" y el acto administrativo Resolución No 170 de 2024 por el cual se adopta el "Manual Interno de Contratación de la E.S.E.", se procede a efectuar estudio previo para la contratación, cuyo objeto es "**CONTRATO DE COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR CON LOGO INSTITUCIONAL, INCLUIDO CALZADO) PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER VIGENCIA 2026**".

1. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

En primer lugar, es importante señalar que la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ**; se encuentra constituido como una Empresa Social del Estado, Entidad Pública Descentralizada del Orden Territorial con naturaleza especial, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud de primer nivel de complejidad, con carácter de servicio público a toda la comunidad.

La **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ**, se encuentra ubicada en el Municipio de Curití, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel a los usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado y contributivo; vinculados; población pobre no asegurada, población desplazada y demás usuarios que soliciten nuestros servicios. La prestación de los servicios va dirigida a los habitantes del Municipio garantizando, la promoción y ejecución de los procesos de mejoramiento económico y social que permitan contribuir con el desarrollo humano a través del mejoramiento de la calidad de vida y salud, como procesos propios de la E.S.E., es así, como se hace necesario que éstos sean adecuadamente desarrollados y coordinados en cada caso y aspecto relacionado con su normal funcionamiento.

Que la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ**; como institución prestadora de servicios de salud y garante de los procesos y subprocesos que se llevan para el buen desempeño y labor de los fines esenciales del Estado y en desarrollo de las competencias institucionales y legales, regida por principios de Economía, Eficiencia y Eficacia, debe propender por la ejecución de sus objetivos en forma ordenada y racional,

seleccionando las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la Institución, siendo este la celebración de contratos, instrumento jurídico a través del cual la E.S.E., viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad requerida.

Que el Art. 49 de la Constitución Política prevé que la atención de la salud y el saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por ello se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Así pues, la salud y el saneamiento ambiental se erigen en servicios públicos los cuales deben ser organizados, dirigidos y reglamentados conforme con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Así mismo al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los Intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general. Cuando la administración no puede realizar dichos cometidos directamente, los ejecuta con el concurso de particulares, mediante la figura del contrato toda vez que resulta imposible que el Estado pueda cumplir y realizar con su personal todas las obligaciones y actividades necesarias para garantizar una adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud encomendados a la ESE.

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 194 dispuso: "La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de ley 100 de 1993, el cual determina que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirán por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar la cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración pública, es decir, lo contemplado en la ley 80 de 1993 y de manera directa las normas propias del Código Civil y el Código de Comercio; se hace necesario contar al interior de la Entidad con un instrumento guía, que sirva de base para la descripción de los principios, las pautas, los procesos y procedimientos que se deben acoger, respetar y seguir en todo proceso de contratación que se adelante en la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ.**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Junta Directiva de la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ** mediante acuerdo N° 021 de octubre 11 de 2024 y Resolución No 170 de 2024 modificó y actualizó el Manual Interno de Contratación de acuerdo a los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución No. 1440 de 2024.

Que la Ley 70 de 1988, reglamentada mediante decreto 1978 de 1989, por medio de la cual se dispone el suministro del vestido y calzado de labor para los funcionarios públicos, dispone las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades, según lo establece el artículo 5º del citado Decreto, siendo beneficiarios los funcionarios del sector descentralizado del nivel territorial que devenga menos de dos salarios mínimos mensuales vigentes, y su entrega se hace cada cuatro meses, ello de acuerdo al desgaste natural que sufren las prendas de acuerdo al uso normal. Esta prestación se reconocerá al empleado que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

CONSEJO DE ESTADO. - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION SEGUNDA. - SUBSECCION 'B'. Consejero ponente: TARSICIO CACERES TORO. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil seis (2006). Radicación número: 15001-23-31-000- 2000-01869-01(4316-05). El Tribunal consideró la inaplicación del aparte "Como en las entidades territoriales" contenido en el artículo 1º del Dto. 1978 de 1989, con el argumento de que el Presidente de la República excedió sus facultades contenidas en el numeral 11 del art. 189 de la C.N. al incluir dichas entidades; Al respecto, la Sala reitera que en Sentencias de la Corte Constitucional (C-995 del 2 de agosto de 2000, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa) y de esta Corporación (8 de agosto de 1997, Exp. 13.653, M.P. Dra. Dolly Pedraza de Arenas, Actor, Dagoberto Trujillo), precisaron como beneficiarios de la dotación de vestido y calzado a los empleados de los órdenes nacional y territorial.

Ser trabajador permanente vinculado mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo. Régimen Prestacional y Salarial de Empleados del Sector Público Departamento Administrativo de la Función Pública.

Encontrarse al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales.

De acuerdo a la precitada ley, para hacerse acreedor a la dotación es necesario cumplir con los siguientes requisitos: 1. Encontrarse vinculado al servicio de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, o a empleos públicos de las Juntas Administrativas Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, como personal Administrativo. 2. El servidor debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro. 3. Devengar una asignación básica mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 1978 de 1989, las entidades definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad
b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador
c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Mediante Concepto No. 24801 de 2013, el DAFP, menciono: El reconocimiento y pago de la dotación está ligada al cumplimiento de dos presupuestos fácticos al momento de su otorgamiento: haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses y devengar menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por su parte, el empleado a quien se le entrega la dotación bajo los parámetros ya definidos, tendrá la obligación de destinarlos exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su labor. La naturaleza de dicha prestación se materializa a partir de su funcionalidad, definida ésta como la implementación de prendas adecuadas para la clase de actividad de la entidad, la labor desempeñada por cada empleado, el clima, instrumentos, materiales y

demás circunstancias y factores directamente relacionadas con la labor; es así como hablar de una cuantificación general resultaría inobservante de las particularidades de cada actividad. En criterio de lo expuesto, el valor destinado para el suministro de zapatos y vestido de labor al 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, dependerá de las necesidades, circunstancias y factores propios de cada labor y del presupuesto definido en la entidad para cubrir dicho gasto.

Dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignaron los recursos para financiar esta necesidad y para darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad realice los procedimientos jurídicos y administrativos correspondientes para ejecutar el objeto contractual, de acuerdo con la necesidad planteada.

Teniendo en cuenta lo anterior la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ**, debe cumplir y entregar a sus empleados la respectiva dotación laboral a la que tiene derecho, por lo cual se hace necesario el suministro de dotación como prendas de vestir (uniformes) y calzado, para todo el personal vinculado con la ESE, lo que obliga a la administración de la entidad hospitalaria a optar mecanismos internos con el fin de satisfacer estas necesidades que son de vital importancia para el funcionamiento y desarrollo de sus procesos asistenciales.

En atención a lo expuesto, se tiene que la entidad cuenta con personal como lo son: Auxiliares de Enfermería, Regente de Farmacia, Auxiliar de Odontología y Auxiliar de vacunación, Auxiliar de Mantenimiento, Auxiliares de Servicios Generales, Personal Administrativo, Conductores, a quienes, según su vinculación, salario y tiempo de vinculación, tienen derecho a la entrega de dotación.

En atención a lo expuesto, la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ**, debe garantizar el suministro de dotación para los diferentes trabajadores, con el fin de satisfacer estas necesidades que son de vital importancia para el funcionamiento y desarrollo de sus procesos administrativos y asistenciales.

Que las Empresas Sociales del Estado deben ser cada vez más competitivas, por ende, se considera importante adoptar e implementar las herramientas e instrumentos que ello requiere y que permitan una mayor transparencia y equidad en los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios y el ofrecimiento de los mismos a terceros. Que para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Que, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes del Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo No 021 de 2024), desarrollado por el artículo 18 y siguientes del Manual de Contratación de la ESE (Resolución No 170 de 2024), teniendo en cuenta que se trata de contratar la compra y/o adquisición de productos, y el valor del contrato NO supera los 120 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 parágrafo del Estatuto Interno de Contratación de la ESE y el artículo 18 del Manual de Contratación de la entidad: (...)... ***ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta, y procederá en los casos enlistados en el artículo 19.1 del Estatuto de Contratación, éstas son: ... (...)* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de CIENTO VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (120) SMLMV."*

Teniendo en cuenta que se trata de contratar la COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA causal *PARA CELEBRAR CONTRATOS de COMPRA Y/O ADQUISICIÓN* de productos, razón por la cual se realizará una INVITACION DIRECTA por lo que no se requiere de varias ofertas, en razón a que el valor del contrato NO supera los 120 SMLMV.

En virtud de lo anterior, se realiza el presente estudio previo para la contratación de los artículos requeridos, para lo cual, de acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Estatuto, Manual de Contratación de la E.S.E, cuantía y en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de contratación directa.

Uno de los deberes y responsabilidades de la gerencia es mantener los elementos e insumos necesarios requeridos por todo el personal según el área, los cuales son necesarios para que la prestación de los servicios a cargo del Estado, se mantenga con criterios de eficiencia, austeridad y calidad.

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN:

Según la pertinencia y multiplicidad de competencias a desarrollar por parte de la **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER**, se hace necesario contratar la compraventa de diversas prendas de vestir y calzado para el personal de la institución.

Para tal efecto, la Empresa cuenta con los recursos necesarios para la contratación, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área encargada de la entidad.

Con lo anterior, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES.

OBJETO: "CONTRATO DE COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR CON LOGO INSTITUCIONAL, INCLUIDO CALZADO) PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER VIGENCIA 2026"

2.1. CLASE DE CONTRATO: CONTRATACIÓN DIRECTA

3. PRESUPUESTO ESTIMADO: El valor estimado para esta contratación asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($25.607.700),** incluyendo los costos directos e indirectos, así como los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

3.1 EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

En el Presupuesto de Rentas y Gastos aprobados para la actual vigencia se encuentra disponibles los recursos necesarios para cubrir la necesidad descrita en el presente estudio previo, y está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°26-08041 de agosto 26 de 2026 Rubro: 2.1.1.01.03.020.04 denominado "Dotación" por valor de $11.957.700 Rubro 2.4.5.01.02.02 denominado "Dotación" por valor de $ 13.650.000 para un total de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($25.607.700).**

4. FORMA DE PAGO: La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Un (1) solo pago, por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($25.607.700),** una vez entregadas a satisfacción todas las prendas de vestir y calzado requeridos, y previa presentación de factura o cuenta de cobro, constancia de pago de seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, señalando cada uno de los productos entregados, valores unitarios y valor total; así mismo,

del valor del contrato se descontarán los descuentos de ley, todo lo anterior debidamente avalado por el supervisor, a satisfacción de la ENTIDAD.

5. PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del contrato será por el término de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la firma y legalización del acta de inicio.

6. LUGAR DE EJECUCCIÓN. E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER- Municipio de Curití.

7. ESPECIFICACIONES Y/O REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Para satisfacer la necesidad antes planeada, la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER deberá suscribir un CONTRATO DE COMPRAVENTA Y/O ADQUISICIÓN, por lo que debe llevar a cabo un proceso de contratación con una persona natural o jurídica que cuente con el perfil e idoneidad requerida.

En ningún caso el futuro contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales.

El proponente deberá tener en cuenta que, en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir mínimo con las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas.

ITEMS	CANT.	DETALLE
1	6	Pantalón Jean para hombre.
2	21	Pantalón Jean para dama. (licrado)
3	18	Polo en tela Polux Lafayette con logo institucional bordado
4	12	Blusa en tela Studio F con logo institucional bordado
5	1	Braga para mantenimiento con cinta reflectiva y logo institucional bordado
6	9	Traje de Mayo para servicios generales con gorro; con el logo institucional bordado en tela antifluido rígido
7	8	Traje de Mayo para Conductores con cinta reflectiva; con logo institucional bordado en tela antifluido rígido.
8	32	Traje de Mayo para enfermería con logo institucional bordado en tela antifluido licrado.
9	19	Traje de Mayo Cirugía; con logo institucional bordado

10	27	Zapato dotación tipo mocasín formal
11	1	Botas de seguridad liviana Gm poliuretano Dieléctrica Injectada
12	6	Botas de caucho Unisex media caña
13	42	Zapato antideslizante evacol

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1 DEL CONTRATISTA.

a. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el plazo estipulado.
b. Garantizar la óptima calidad de los productos.
c. Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad de los productos adquiridos.
d. El Contratante podrá solicitar al Contratista cambio del producto cuando esté presente defectos o alteraciones que incidan en su calidad, el cual deberá efectuar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud, en el evento de ser nuevamente rechazados por mala calidad será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato.
e. El contratista deberá hacer entrega de los equipos, en las instalaciones de la ESE
f. Acoger las recomendaciones de la gerencia respecto del proceso contratado.
g. Cumplir las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
h. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
i. Cumplir con las actividades propias del objeto contractual de acuerdo con el estudio de necesidad y conveniencia y con la propuesta.
j. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ESE por conducto de la supervisión.
k. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

8.2 OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
b) Verificar que se cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas, promoviendo acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
c) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado.

d) Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor.
e) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
f) Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que, discrecionalmente, la ESE, incluya en el contrato cláusulas excepcionales éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

Para satisfacer el presente objeto contractual se realizará un **CONTRATO DE COMPRAVENTA** bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo dispuesto en artículo 19 numeral 19.1 del Estatuto de Contratación de la entidad, desarrollado por el artículo 18 del Manual de Contratación de la ESE el cual indica:

Acuerdo de Junta Directiva No 021 de 2024 – Estatuto de Contratación E.S.E. –

> *"**ARTÍCULO 19: SELECCIÓN: MODALIDADES DE SELECCIÓN.** Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo los siguientes procedimientos:*
>
> ***19.1 CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.*
>
> *Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo referido en el presente Estatuto.(…)*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no*

superen la suma de CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV.

Resolución No 170 de 2024 – Manual de Contratación E.S.E.

ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta, y procederá en los casos enlistados en el artículo 19.1 del Estatuto de Contratación, éstas son:*

(…)…
PARÁGRAFO PRIMERO: *Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de* ***CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV****.*

ARTÍCULO 28. CLASES DE CONTRATOS. - *La E.S.E. podrá celebrar toda clase de contrato para cumplir los fines de la contratación que para ella se prevé; especialmente los siguientes:*

(…)…

Contrato de Compra y/o Adquisición. *El Contrato de Compraventa de bienes muebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la* ***E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER*** *en este contrato una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero.*

Por lo expuesto la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, razón por la cual se realizará un aviso de INVITACION DIRECTA a presentar oferta o propuesta a un proveer idóneo, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas.

Una vez cuantificada y calificada la necesidad mencionada por parte de la ESE y de conformidad con las argumentaciones expresadas en la descripción de la necesidad del servicio a contratar, es oportuno y conveniente contratar el servicio.

El Gerente tiene la obligación constitucional y legal de realizar las actuaciones que demande la ESE, con el objeto de cumplir con los fines del buen servicio público.

10. FACULTADES PARA CONTRATAR:

Que el Doctor **CARLOS AUGUSTO QUINTERO ARDILA**, mayor de edad, y vecino del Municipio de San Gil, Santander e identificado con cédula de ciudadanía N. 91.080.175 expedida en San Gil – Santander, obrando en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER** designado mediante Resolución de nombramiento No 049 de 2024 y Diligencia de Posesión No 413, otorgó las facultades para contratar mediante Acuerdo No 021 de 2024 – Estatuto de Contratación y Resolución No 170 de 2024 – Manual Interno de Contratación, con las limitaciones contempladas en la ley, la constitución y el Resolución 170 de 2024 (Manual Interno de Contratación de la E.S.E.).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente proceso contractual, no se requiere autorización expresa por parte de la Junta Directiva de la E.**S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER**.

11. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Las Entidades Estatales deben analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

En el análisis del mercado la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER** realiza la búsqueda en el portal único de contratación SECOP, procesos que tengan relación al objeto a contratar a fin de estudiar el mecanismo de contratación utilizada por la entidad y otras entidades para contratar el servicio en cuestión. Para seleccionar la muestra del SECOP se realizó un filtro a entidades ubicadas en el Departamento de Santander de manera aleatoria.

a) Procesos desarrollados por la E.S.E. con similar objeto:

ENTIDAD CONTRATANTE	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER	067-25	CONTRATO DE COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR CON LOGO BORDADO, INCLUIDO CALZADO) PARA EL PERSONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER	$ 8.975.200	6 días

Fuente: Archivo Entidad

ENTIDAD CONTRATANTE	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER	049-25	CONTRATO DE COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE EXTINTORES Y OTROS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA DIFERENTES ÁREAS DE LA ENTIDAD, DOTACIÓN DIVERSAS PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA E.S.E.	$ 7.064.500	10 días

Fuente: Archivo Entidad

ENTIDAD CONTRATANTE	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER	035-2024	CONTRATO DE COMPRA Y/O ADQUISICION DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS EMPLEADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER, CORRESPONDIENTE A PRIMERA ENTREGA DE LA VIGENCIA 2024.	$ 4.637.200	47 días

b) El valor de bienes y/o servicios similares, adquiridos por otras Empresas Sociales del Estado.

ENTIDAD CONTRATANTE	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL	MC 0590-2026	SUMINISTRO DE DOTACION DE PRENDAS DE VESTIR DEL PRIMER CUATRIMESTRE PARA LOS FUNCIONARIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL DE LA VIGENCIA 2026	$ 20.084.582	1 mes

Fuente: SECOP. www.colombiacompra.gov.co

ENTIDAD CONTRATANTE	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
ESE CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DEL PARAMO	043-2026	SUMINISTRO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO DE LABOR, DOTACIÓN DE LEY PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA DE LA ESE CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE PARAMO QUE TIENEN DERECHO EN LA VIGENCIA 2026	$11.000.000	8 meses

Fuente: SECOP. www.colombiacompra.gov.co

ENTIDAD CONTRATANTE	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
ESE DE OCAMONTE	043-2026	CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS EMPLEADOS DE LA E.S.E. OCAMONTE DE OCAMONTE, CORRESPONDIENTE A PRIMERA ENTREGA DE LA VIGENCIA 2026	$9.446.220	5 días

Fuente: SECOP. www.colombiacompra.gov.co

De este análisis se observa:

1) Que la E.S.E. en anteriores vigencias realizo procesos de compra y/o adquisición productos o artículos requeridos y que con este ha logrado satisfacer las necesidades planteadas.
2) En cuanto al valor se observa que obedece a la disponibilidad de recursos.
3) Que según el Objeto del Contrato las actividades se ajustan a las establecidas en el presente estudio.
4) Los análisis del sector indican que no se ocasionaron siniestros en la ejecución de actividades, por cuanto se establece que la probabilidad de riesgos es como se indica en la matriz de riesgos, la cual es común a los procesos de contratación.
5) Que la modalidad utilizada depende de la cuantía y del manual de contratación de cada E.S.E.

ASPECTOS TÉCNICOS

Los elementos y/o dotación de prendas de vestir y calzados requeridos, deben ajustarse a las características técnicas solicitadas para este proceso, con el fin de garantizar la calidad de los mismos tales como:

- ✓ Garantizar la calidad de los mismos.
- ✓ Garantizar la entrega en el tiempo establecido por la entidad.

LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER con el fin de definir la calidad y precios del servicio que pueden ser adquiridos en los diferentes precios del mercado, para el presente proceso de contratación, ha tenido en cuenta cotizaciones que la entidad contratante previamente ha solicitado en el mercado local, atendiendo principios de cumplimiento, calidad y satisfacción de las necesidades, después de haber oficiado a las siguientes empresas:

Cant.	NOMBRE EMPRESA Y/O PROVEEDOR	VALOR COTIZADO
1	**SUBISDESAN S.A.S** NIT 900485336 - 5	$ 29.363.496
2	**NORESTE CTA** NIT 901559515-1	$ 25.695.000
3	**SOLUCIONES LOGISTICAS DE BIENES Y SERVICIOS SAS** NIT 901854892-6	$ 28.168.470

11.1 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La estimación del presupuesto requerido para dar cumplimiento al objeto del presente proceso contractual incluye todos los costos directos e indirectos en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual.

Con base en la relación de necesidades, cantidades y valores unitarios determinados para la presente contratación, se establece como presupuesto oficial para el proceso contractual la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($25.607.700).**

Después de realizado el respectivo diagnóstico de la dotación requerida para la vigencia 2026, los bienes a adquirir, con sus respectivas cantidades, valores unitarios y valores totales, corresponden a la relación que se incorpora en el presente estudio.

ITEMS	CANT.	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	6	Pantalón Jean para hombre.	$ 93.000	$ 558.000
2	21	Pantalón Jean para dama. (licrado)	$ 112.500	$ 2.362.500
3	18	Polo en tela Polux Lafayette con logo institucional bordado	$ 67.500	$ 1.215.000
4	12	Blusa en tela Studio F con logo institucional bordado	$ 102.000	$ 1.224.000
5	1	Braga para mantenimiento con cinta reflectiva y logo institucional bordado	$ 180.000	$ 180.000
6	9	Traje de Mayo para servicios generales con gorro; con el logo institucional bordado en tela antifluido rígido	$ 180.000	$ 1.620.000

7	8	Traje de Mayo para Conductores con cinta reflectiva; con logo institucional bordado en tela antifluido rígido.	$ 180.000	$ 1.440.000
8	32	Traje de Mayo para enfermería con logo institucional bordado en tela antifluido licrado.	$ 172.500	$ 5.520.000
9	19	Traje de Mayo Cirugía; con logo institucional bordado	$ 165.000	$ 3.135.000
10	27	Zapato dotación tipo mocasín formal	$ 150.000	$ 4.050.000
11	1	Botas de seguridad liviana Gm poliuretano Dieléctrica Injectada	$ 124.500	$ 124.500
12	6	Botas de caucho Unisex media caña	$ 85.350	$ 512.100
13	42	Zapato antideslizante evacol	$ 87.300	$ 3.666.600
TOTAL				**$ 25.607.700**

El valor del futuro contrato incluye todos los tributos que se generen en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Una vez cuantificada y calificada la necesidad mencionada por parte de la ESE y de conformidad con las argumentaciones expresadas en la descripción de la necesidad del servicio a contratar, es oportuno y conveniente contratar la adquisición de la dotación – prendas de vestir y calzado requerido.

La E.S.E. cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2026 para atender la presente contratación.

El Gerente tiene la obligación constitucional y legal de realizar las actuaciones que demande la ESE, con el objeto de cumplir con los fines del buen servicio público.

12. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación, la E.S.E Curití invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las

peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por la E.S.E.

Medio: Carteleras institucionales. Se invita a los integrantes de las veedurías Ciudadanas, CIUDADANIA EN GENERAL, ORGANIZACIONES CIVICAS, ETC., para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

13. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Ya mencionamos, que esta modalidad de contratación directa nos permite proceder a seleccionar el contratista, sin necesidad de llevar a cabo invitaciones públicas o de obtener previamente varias ofertas.

Para ello se hace necesario eso sí, que verifiquemos previamente además de la capacidad jurídica para contratar, la satisfacción de unas exigencias mínimas de idoneidad y de experiencia en ese oferente que haya de ser seleccionado directamente como contratista.

En el anterior orden de ideas, por la naturaleza y características del servicio que se requiere, el contratista que haya de ser seleccionado deberá acreditar lo siguiente:

a) **IDONEIDAD: i) Persona natural:** Legalmente capaz, comerciante con matrícula o registro mercantil en la cámara de comercio, que tenga registrado el desarrollo de actividades relacionadas con la venta de los productos requeridos en el objeto a contratar, sin inhabilidades ni conflicto de intereses para suscribir contratos con la ESE.

   ii) Persona Jurídica: debidamente constituida y registrada en la Cámara de Comercio, y que dentro de su objeto social tenga contemplado actividades relacionadas con la venta de los productos requeridos en el objeto a contratar sin inhabilidades ni conflicto de intereses para suscribir contratos con la ESE.

b) **EXPERIENCIA**: El proponente deberá acreditar experiencia especifica en la ejecución de actividades iguales o similares a las requeridas en el presente proceso, es decir, que haya ejecutado al menos un contrato que contenga la venta de artículos similares a los que se requieren ejecutar, demostrando con copia de contrato y/o certificaciones de cumplimiento realizado, con entidad pública o privada.

   Las personas jurídicas acreditarán su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su

domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado y contar dentro de su objeto con la venta de los artículos relacionados en el objeto contractual y haber ejecutado al menos un contrato de este tipo.

Por tratarse de una contratación directa no requiere agotar el procedimiento de selección, ni determinar la justificación de los factores de Selección; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la entidad, desarrollado por el Manual de Contratación de la ESE.

14. SUPERVISIÓN. Será designada por la Gerencia quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato.

15. ANALISIS, TIPÍFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER.

De conformidad con la Resolución No 170 de 2024 – Manual de Contratación, la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER**, realiza el presente análisis del riesgo.

Con el presente estudio se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CURITÍ SANTANDER** y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACION CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar loa riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACION CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL a través del documento COMPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, — *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"* y se señalaran los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

A. **Riesgos Económicos:** Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que Imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

B. **Riesgos Sociales o Políticos:** Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad.

   Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).

C. **Riesgos Operacionales:** Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato.

   En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros. Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

D. **Riesgos Financieros:** Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

E. **Riesgos Regulatorios:** Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

F. **Riesgos de la Naturaleza:** Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades

competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc) Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

G. **Riesgos Ambientales:** Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

H. **Riesgos Tecnológicos:** Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica. 9. Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos.

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN:

A. **Riesgos Económicos:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.
B. **Riesgos Sociales o Políticos:** Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

C. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que

cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

D. **Riesgos Financieros:** Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

E. **Riesgos Regulatorios:** Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

F. **Riesgos de la naturaleza:** Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

G. **Riesgo Ambiental:** La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.
- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.
- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.
- Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el

riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.

➢ Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

H. Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos

ANALISIS CUALITATIVO DE RIESGOS CON SU PROBABILIDA E IMPACTO.

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Asignación
Riesgos sociales o políticos	Media-Baja	Media-baja	La E.S.E.
Riesgos operacionales	Media-Baja	Media-Baja	El contratista
Riesgos financieros	Medio-Bajo	Media-baja	El contratista
Riesgos Regulatorios	Medio-Bajo	Media-Baja	El contratista
Riesgo tecnológico	Medio-Bajo	Media-baja	El contratista

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
RIESGO EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO		
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	10%	LA ESE
Uso o recolección de información errada	15%	Contratista, salvo que la información errada provenga de la misma entidad
Estimación inadecuada de los costos	5%	Contratista
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	20%	Contratista
Uso indebido de información	10%	Contratista
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	5%	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARP
Falta de calidad en el servicio prestado	10%	El Supervisor del contrato debe vigilar su ejecución, so pena de no certificarla
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES		
Financiamiento del contrato	100%	Contratista
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	5%	Contratista

Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato	5%	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.

La **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURÍT SANTANDER**, establece que teniendo en cuenta que el riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificables, por un contratista en condiciones normales, se considera que en la contratación planteada no se determinan riesgos previsibles que afecten el equilibrio financiero del contrato que puedan ser tipificados, estimados y asignados.

16. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 170 de 2024 – Manual de Contratación de la entidad, teniendo en cuenta la cuantía del contrato y la forma de pago establecido, no se estima necesario exigir la constitución de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

17. CONCLUSIONES.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad de contratación, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE CURITÍ (S)**, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Dado en el Municipio de Curití Santander, el día veintiséis (26) del mes de Agosto del año dos mil veintiséis (2026).

LUZ MYRIAM VIVIESCAS CARREÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 1 (ADMINISTRATIVO).
E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE CURITÍ SDER.